

# **Estatutos Sociedad Española de Etología**

*Inscrita el 23.08.84 con el número nacional 56.144*

## **Capítulo I**

### **Denominación y Domicilio**

Art.1.- La asociación cuyos estatutos se establecen se denominará SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ETOLOGIA y tendrá su domicilio en:

Museo de Zoología, Ayuntamiento de Barcelona, Parque Ciudadela, P1 Picasso s/n, 08003 Barcelona (España).

y en lo sucesivo estará donde resida el Secretario.

Art.2.- La Asamblea General de la Sociedad o por delegación de la misma, la Junta Directiva, podrán realizar el traslado del domicilio social dentro de la zona de ámbito territorial y comunicando la decisión a las autoridades competentes.

## **Capítulo II**

### **Objetivos y Fines**

Art. 3.- Los objetivos y fines de la Sociedad no son de carácter lucrativo y persiguen el favorecer una estrecha colaboración entre los etólogos y edición de publicaciones. Promoviendo y coordinando el estudio del comportamiento animal tanto teórico como aplicado; así como promocionando la inclusión de la etología como asignatura en las universidades.

## **Capítulo III**

### **Ambito Territorial**

Art. 4.- Esencialmente la Sociedad Española de Etología orientará sus actividades en todo el territorio nacional español.

## **Capítulo IV**

### **Organos Directivos y Forma de Administración**

Art. 5.- La Sociedad se regirá por los siguientes órganos de dirección: Asamblea General y Junta Directiva.

### **Asamblea General**

Art. 6.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios. Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada dos años. Será convocada debidamente y el Orden del Día estará indicado en la correspondiente convocatoria.

Art. 7.- La Asamblea General Ordinaria será competente para tomar todos aquellos acuerdos que por disposición de la Ley o de estos estatutos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Conocer y si procede aprobar la memoria de actividades presentada por la Junta Directiva.
- b) Fijar la cuotas de ingresos y anuales a propuesta de la Junta Directiva.

- c) Conocer y si procede aprobar el presupuesto para el ejercicio que comience.
- d) Aquellas otras que se les asignen en los presentes Estatutos.

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los socios representantes o representados mayores de 18 años.

Art. 8.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, administradores o representantes
- c) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolver la Sociedad.
- f) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
- g) Acordar el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Aquellas otras que se le asignen en los presentes Estatutos.

En todos estos casos será necesario el voto favorable de las 3/4 partes de los socios presentes o representante en la Asamblea, mayores de 18 años.

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier momento por considerarlo así preciso la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva o 1/3 de los socios bajo la solicitud por escrito. El convocante será el Presidente o quien desempeñe sus funciones.

La elección de Presidente y Vicepresidente siempre será por correo. Si algún socio así lo desea, puede exigir que la recepción de votos y su recuento sea realizado ante notario.

Para la modificación de los estatutos, las propuestas deberán enviarse previamente por escrito a todos y cada uno de los socios. Transcurrida la Asamblea Extraordinaria, donde se debatirán y concretarán las propuestas, y si en ella no concurrieren 2/3 partes de los socios, dichas propuestas modificadas, serán nuevamente enviadas a los socios y votadas por escrito en un plazo determinado por la Junta. Para ser aceptadas las propuestas, deberán ser votadas por 2/3 partes de los votos recibidos. Si algún socio lo solicita, la recepción y recuento de votos se tendrá que realizar ante notario.

Art. 9.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida es preciso en primera convocatoria, que se hallen presentes o representados en la misma la mayoría de los asociados.

En segunda convocatoria podrá quedar válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados en la Asamblea.

Art. 10.- De cada una de las Asambleas Generales de Asociados se levantará acta en la que se recogerán, en resumen, los asuntos tratados y se expondrán los acuerdos tomados; dicha acta será leída ante la propia Asamblea, la cual deberá prestar en ese momento sus aprobación y será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Junta Directiva**

Art. 11.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente, representante de la Sociedad. Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero serán cargos de confianza propuestos por el Presidente y sometidos a su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación. El Presidente designará así mismo unos cargos de confianza, en un número mínimo de tres, y un máximo de ocho, que se responsabilizarán de la buena marcha de las distintas áreas de acción propuestas por la Junta Directiva. El Presidente será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser posteriormente reelegido.

El desempeño de estos cargos será gratuito.

Serán elegibles para la Junta directiva personas físicas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que sean socios numerarios o socios estudiantes de la Sociedad. El Presidente y Vicepresidente podrán ser elegidos por dos periodos más. A partir de la segunda reelección, si se presenta alguien más, ya no podrán presentarse de nuevo. La Asamblea Extraordinaria elegirá, en los términos que marca el artículo 8 al Presidente y al Vicepresidente. La elección será por correo, y cualquier socio, si así lo desea, podrá pedir que los votos sean recibidos y recontados ante notario.

Así mismo existiran unos representantes de las comunidades autónomas (uno por cada comunidad), votados por los socios de cada comunidad, que colaborarán con las tareas de la Junta Directiva aunque sin formar parte de ésta. El procedimiento para la elección de estos representantes será determinado, en cada momento, por la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán como tales cuando:

- a) Finalice el periodo para el que fueron elegidos no habiendo sido reelegidos.
- b) Presenten su dimisión a la Junta Directiva.
- c) Asamblea General en sesión extraordinaria acuerde su cese.

El Presidente puede así mismo proponer el cese del Secretario y Tesorero, si así lo estima conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y la Asamblea General en sesión extraordinaria ratificará o no su cese.

Art. 12.- El Presidente representará a la Sociedad en cualquier aspecto jurídico, administrativo, social y ciudadano. Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva dirigiendo sus debates y en general ejercerá todos los poderes estando sus decisiones sujetas a la Junta Directiva. Podrá pedir préstamos con cargo a la SEE con su aval personal o persona que lo avale, o con previa autorización de la Asamblea General

Art. 13.- El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente, por ausencia o delegación de este.

Art. 14.- Corresponde al Secretario General:

- a) Actuar como tal en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando Acta.
- b) Redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Custodiar el archivo y biblioteca de la Sociedad.
- d) Redactar la memoria bianual de la Sociedad.
- e) Ocuparse de toda la correspondencia.

Art. 15.- El Tesorero llevará los libros de cuentas de la Sociedad custodiará los fondos y bienes sociales, recaudará las cuotas, recibirá los demás ingresos y hará los pagos que ordene el Presidente; confeccionará los inventarios, prosupuestos y balances. Presentará memoria de su actuación que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 16.- Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad obteniendo poderes por acuerdo de la propia Junta Directiva.

Art. 17.- Existirá un Editor y un Comité de Redacción, designado por la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la admisión de trabajos y la confección de publicaciones.

## Capítulo V

## **De los Socios**

### **Socios, Clase y Admisión**

Art. 18.- Podrá ser miembro de la Sociedad Española de Etología cualquier persona física o jurídica, solicitándolo a la Junta Directiva la cual dará su aprobación.

Art. 19.- La Sociedad estará compuesta por los siguientes tipos de socios:

- a) Socios de Honor, que serán propuestos por la Junta Directiva o 1/3 de los socios y elegidos por la Asamblea General Ordinaria.
- b) Socios Protectores, que serán los que voluntariamente acepten el pago de las cuotas superiores a las sociales.
- c) Socios Numerarios. Dentro de los socios numerarios se incluyen los Fundadores.
- d) Socios Estudiantes, los que acrediten dicha condición.
- e) Socios Corporativos, que son las entidades que habiéndolo solicitado sean admitidas por la Junta Directiva.

Cualquier socio podrá pertenecer a más de una de estas categorías.

### **Perdida de la calidad de socio**

Art. 20.- El Título de socio se perderá por:

- a) Baja voluntaria.
- b) No satisfacer la cuota anual dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- c) Previo un expediente incoado, en él será oído el interesado o representante legal y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

### **Derechos y deberes de los socios**

Art. 21.- Los derechos de los Socios son:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, siempre que sean mayores de edad
- b) Poder incluir sus estudios en las publicaciones de la Sociedad, sin pago alguno, una vez admitidos por el Comité de Redacción.
- c) Beneficiarse de todos aquellos servicios y actividades que se establezcan en el seno de la Sociedad.
- d) Ser elegibles para todos los cargos, si cumplen los requisitos que marcan las leyes y los Estatutos presentes.

Art. 22.- Son deberes de los socios:

- a) Satisfacer la cuota anual que estipule la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Asistir y emitir su voto en las asambleas o reuniones para que fueran convocados por la Sociedad.

- c) Ejercer los cargos para los que fueran elegidos.
- d) La de someterse a la disciplina social señalada por la Junta Directiva, emanada de la Asamblea General y de estos Estatutos.
- e) Todas aquellas que según el artículo anterior se dirijan a la efectividad del derecho de cada asociado.

## **Capítulo VI**

### **Patrimonio y Recursos**

Art. 23.- La Sociedad carece de Patrimonio Fundacional.

### **Recursos Económicos**

Art. 24.- Constituyen los ingresos de la Sociedad los Siguietes:

- a) Las cuotas abonadas por los Socio.
- b) Las subvenciones, donaciones o legados que reciba.
- c) Los beneficios de las publicaciones de la Sociedad.
- d) Los que se perciban por otros conceptos.
- e) El límite máximo del presupuesto anual se establece en la cantidad máxima que en su momento marque la ley, salvo acuerdo de modificación por la Asamblea General.

## **Capítulo VII**

### **Reuniones Científicas y otras Actividades**

Art. 25.- La Sociedad organizará conferencias, simposios, congresos, reuniones y toda clase de actividades científicas, interviniendo en ellas los socios y aquellas personas invitadas por la Sociedad.

Art. 26.- La Sociedad publicará una revista periódica de carácter científico, denominada Etología. También puede publicar monografías de su especialidad, periódicas o no. Además de otras publicaciones que estime conveniente.

Art. 27.- Las publicaciones de la Sociedad Española de Etología contendrán estudios científicos de los socios, previamente seleccionados sin pago no cobro alguno por ello. También contendrán estudios de otras personas y que por conveniencia de la Sociedad así se consideren.

## **Capítulo VIII**

### **Disolución de la Sociedad**

Art. 28.- La disolución de la Sociedad será decidada por dos tercios por lo menos, de todos los socios con plenos derechos, convocados en Asamblea General a tal efecto con carácter Extraordinario.

Varios socios serán nombrados para liquidar la Sociedad y el patrimonio social remanente tendrá el destino benéfico o científico que acuerde la Asamblea General.